

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 319.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de penas aflictivas de Burgos y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vistas las actas remitidas por V. I. de las sesiones celebradas en los días 4, 5 y 6 del corriente mes por la Asamblea extraordinaria de asociados del Montepío de Médicos titulares, convocada por Real orden de 4 de Octubre último:

Resultando de las mismas:

Que puesto á discusión, con arreglo

al párrafo 2.º, artículo 1.º de la referida Real orden, la conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los socios el importe de sus cuotas, con las utilidades que pudieran corresponderles, «la Asamblea unánimemente, por aclamación y sin una sola protesta, acordó la liquidación inmediata», aprobándose también una proposición en el sentido de que esta liquidación se practique todo lo rápidamente que sea posible, con devolución de las cuotas ingresadas por concepto de títulos, 8 por 100, certificaciones, subvenciones é intereses del capital.

Que en la del 6 del citado mes, cumpliendo acuerdos tomados en la del día 5, se eligió por unanimidad la Comisión liquidadora, compuesta de nueve Vocales en concepto de propietarios y de otros nueve como suplentes, representando todos los nueve grupos regionales que creyeron convenientemente formar, proponiéndose después, y aceptándose por aclamación, para Presidente de la Comisión referida al Excmo. Sr. Conde de Romanones; y

Que, por último, con aplauso unánime de la Asamblea, y para terminar las sesiones, se acordó un voto de gracias al Presidente y Secretarios de la dicha Asamblea, para la Prensa y para la Comisión administrativa actual del Montepío:

Vistos, asimismo, el Real decreto de 17 de Octubre de 1905 aprobando el Reglamento del citado Montepío, señaladamente en sus artículos 38, 39, 67 y 68; la Real orden de 10 de Junio y el Real decreto de 20 de Octubre de 1908, y las Reales órdenes de 19 de Julio de 1900 y 4 de Octubre último:

Considerando que son acuerdos concretos y terminantes adoptados por unanimidad y sin protesta alguna por los asociados del Montepío reunidos en la Asamblea extraordinaria convocada, los de declarar en liquidación la referida

Asociación benéfica; que esta liquidación se practique con toda urgencia y con arreglo á los acuerdos adoptados, y que la lleve á efecto la Comisión liquidadora nombrada en sesión del 6 de los corrientes, bajo la Presidencia que en la misma se designó:

Considerando que procede por lo expuesto practicar la liquidación del Montepío, dentro de los términos señalados en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, con la inspección que este Ministerio se reserva detallar, y que asimismo es procedente que cese ya la Comisión administrativa especial, que venía funcionando á los efectos de la Real orden de 10 de Junio y del Real decreto de 20 de Octubre de 1908, haciéndose por esta Comisión á la liquidadora la entrega que prescribe el dicho apartado 7.º en la forma en él consignada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en estado de liquidación á la Asociación benéfica denominada Montepío de Médicos titulares, á que se refiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1905.

2.º Que se proceda á hacer efectiva la dicha liquidación, dentro de los plazos y en la forma señalada en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, por la siguiente Comisión liquidadora propuesta por la Asamblea, y que se acepta íntegramente:

Presidente, Excmo. señor Conde de Romanones.

Vocales: Por la Región de las provincias Vascongadas, Navarra y Santander, Vocal propietario, don Juan Antonio Arzola.

Idem suplente, D. José Eguiguren.

Por las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, Vocal propietario, D. Virgilio Saez.

Idem suplente, D. Arturo Cubells.

Por Galicia, Asturias y León, Vocal propietario, D. Julio Laredo. Idem suplente, D. Andrés Vázquez Vereá.

Por Cataluña y Baleares, Vocal propietario, D. Felio Vilarrubias.

Idem suplente, D. Eusebio Belli.

Por Aragón y Logroño, Vocal propietario, D. Antonio Valero.

Idem Suplente, D. José Selma.

Por Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia y Avila, Vocal propietario, D. Antonio Jiménez Verdejo.

Idem suplente, D. Manuel Martínez Saldise.

Por Zamora, Salamanca, Burgos, Soria, Palencia y Valladolid, Vocal propietario, D. Teodoro Diez Sangrador.

Idem suplente, D. Joaquín Febrel Esteras.

Por Extremadura, Córdoba, Sevilla y Huelva, Vocal propietario, D. Simón Serrano.

Idem suplente, D. Antonio Cabello.

Por las demás provincias andaluzas, Vocal propietario, D. Manuel Moya.

Idem suplente, D. Sebastián López Campos.

3.º Que la precitada Comisión liquidadora, al realizar su misión, tenga en cuenta las prescripciones administrativas procedentes, y señaladamente, en cuanto al movimiento de fondos propios del Montepío, los artículos 38 y 39 del Real decreto de 17 de Octubre de 1905, y respecto á los principios fundamentales de la liquidación, el 67 y demás concordantes de dicho Real decreto.

4.º Que por la actual Comisión administrativa especial del Montepío, que cesa en sus funciones, se haga entrega á la Comisión liquidadora designada en la disposición 2.ª, con la posible urgencia, en la forma determinada en el apartado 7.º de la Real orden de 4 de Octubre último, de cuantos valores, documentos y papeles de la referida

Asociación, están hoy bajo su custodia, y

5.º Que se den las gracias al Presidente, Contable y Vocales que constituyeron la Comisión administrativa especial á que se refiere la Real orden de 10 de Junio de 1908, por la inteligencia y celo con que han desempeñado su difícil cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1910.—Merino.

(De la Gaceta núm. 317.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Ayuntamientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 28 de Septiembre último para presentar instancias relativas á las condiciones de los locales-escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á su mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arreglo á la mencionada disposición, y teniendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan, la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyectos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo, no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjuicio alguno, accederse á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorogue el plazo indicado hasta 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dtos guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Burell.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 317.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio último (Gaceta núm. 173), en la que al resolver que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de las Comisiones mixtas al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real

orden de 17 de Junio de 1905 (C. L. núm. 110), se interesa que por este de la Guerra se determine si los Médicos militares tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen como Vocales de las citadas Corporaciones, de mozos alistados en otras provincias:

Resultando que por Real orden de aquel Departamento, de 17 de Junio de 1905 (C. L. núm. 110), se dispuso que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Considerando que dicho reconocimiento es legal y reglamentario, no tratándose, por lo tanto, de un reconocimiento hecho á petición de parte y en interés de la parte peticionaria:

Considerando que al pedir los mozos ser reconocidos en la provincia en que residen, lo que solicitan es el cambio de lugar del reconocimiento, pero no el reconocimiento mismo:

Considerando que este cambio lo piden en virtud de disposiciones legales que les conceden tal derecho, sin gravámenes ni perjuicios, y que por lo mismo no puede obligarseles á realizar abonos ni satisfacer honorarios, es decir, como si realmente para este efecto se reconocieran en su misma provincia:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1900 (C. L. núm. 117) y la de 14 de Julio siguiente, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la que se resolvió que con arreglo á lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento, los Médicos militares no tienen derecho á cobrar honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley practiquen como Vocales de las Comisiones mixtas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los Médicos de referencia no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de mozos que se acojan á los preceptos de la mencionada Real orden de 17 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1910.—Aznar.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 318.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Circular.

Según el artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el

sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así á la general adopción del decimal.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid 29 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.—Señor Rector de la Universidad de...

(De la Gaceta núm. 313.)

Providencias judiciales

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas, impuesta á Claudio Briongos Agustín, Secretario del Juzgado municipal de Pinilla Trasmonte, en el juicio verbal civil á instancia de Calixto del Alamo, con Ventura del Alamo, sobre reclamación de rentas, más las costas que se produzcan en la exacción, le fué embargada la finca siguiente:

Una viña donde llaman Cabanilla, de 450 cepas, equivalentes á igual número de metros cuadrados, tasada en 150 pesetas.

La anterior finca, que radica en jurisdicción de Pinilla Trasmonte, y pertenece al ejecutado Claudio Briongos, sin que conste por qué concepto, se anuncia á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal del referido Pinilla el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación una vez rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de pertenencia de la finca, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 9 de Noviembre de 1910.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Salas de los Infantes.

Maria Alonso (Segundo), domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para que amplie su declaración en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á León Ibañez.

Salas de los Infantes 12 de Noviembre de 1910.—El actuario, Julián Ruiz.

Cabrejas Pascual (Justo), domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para que preste declaración en la causa que se instruye por sustracción de once pinos.

Salas de los Infantes 12 de Noviembre de 1910.—Julián Ruiz.

Medel Lopez (Martin), domiciliado últimamente en Neila, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para que preste declaración en causa por corta y extracción de pinos.

Salas de los Infantes 12 de Noviembre de 1910.—Julián Ruiz.

Fernández Gutiérrez (Jacinto), domiciliado últimamente en Neila, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por corta y extracción de pinos.

Salas de los Infantes 12 de Noviembre de 1910.—Julián Ruiz.

Fernández Gutiérrez (Julio), domiciliado últimamente en Neila, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para que preste declaración en causa por extracción y corta de pinos.

Salas de los Infantes 12 de Noviembre de 1910.—Julián Ruiz.

Villarcayo.

Hernando Pineda (Gregorio), cuya naturaleza se ignora, casado, jornalero, de 40 años de edad, domiciliado ultimamente en Bisjueces, procesado por atentado contra la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villarcayo 10 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Lic. Luis Diaz Calderón.—V.º B.º.—El Juez, Solutor Barrientos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Bocos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1910.

El día 3 de Abril se acordó remitir al Sr. Gobernador los fondos recaudados en la suscripción abierta para socorrer á los perjudicados por la inundación en las provincias de Castilla y Galicia, y la formación del apéndice para la rectificación del repartimiento de la contribución territorial del año 1911 y que se anuncie al público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días.

El 10 se acordó aprobar la lista formada por la Comisión del recuento de la ganadería del distrito, y que pase á la junta repartidora para los efectos de la rectificación correspondiente.

El 17 se acordó que se cumpla la orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia haciendo la traslación de dominio en el Registro fiscal de las fincas urbanas números 45, 46, 67, 82, 35 y 88, en virtud de los expedientes aprobados á favor de los contribuyentes D. Tiburcio Varona, D. Antonio Alonso, don Ignacio Brizuela y D.^a Leonarda Pereda respectivamente, y que se tengan en cuenta á la formación del padrón para el año próximo, y la provisión de guarda de campo para la temporada del aprovechamiento de yerbas y la forma en que han de custodiarse los ganados.

El día 1.^o de Mayo se acordó aprobar la cuenta presentada por el anterior Agente en Burgos D. Isaac Vadillo, por hallarla conforme, y que se devuelva al mismo el duplicado para su satisfacción.

El 15 se acordó celebrar la fiesta de San Isidro como de costumbre, señalando el jueves próximo 19 y que se dé conocimiento al vecindario.

El 29 se acordó que se extienda á favor del Depositario de fondos municipales el oportuno libramiento por cantidad de 45 pesetas de dietas cobradas por el Subdelegado de visita del pósito, en atención á que no llegando los fondos de dicho Establecimiento á 5.000 pesetas, corresponde satisfacer todos los gastos de fondos municipales.

El día 5 de Junio se acordó que los derechos por aferición de pesas y medidas del Municipio sean satisfechas al Fiel contraste con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario, y que por el Depositario se ingrese en la cabeza de partido el contingente carcelario del año actual.

El 19 se acordó que se remita al Sr. Administrador de Hacienda el apéndice y su copia para su examen y aprobación, en atención á no

haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público; que el rematante de los consumos ingrese en arcas municipales el importe correspondiente al trimestre, y que se hagan en tiempo los pagos obligatorios municipales vencidos en el mismo.

Y para que conste y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Bocos á 10 de Julio de 1910.—Tiburcio Varona.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Alonso.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El día 17 de Abril se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre; anunciar al público la disolución del Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; que el día 14 se haga la designación de compromisario; que se expida una certificación de riqueza amillarada á nombre de Juan Monzón y su mujer, y que se adquieran veinte tubos de linfa vacuna.

La Junta municipal designó una comisión de su seno para reconocer é informar la cuenta de presupuesto de 1909.

El día 1.^o de Mayo se nombró á D. Everardo Montiel para que con el Secretario y oficial de Secretaría auxillen los trabajos de la Junta del Censo electoral en los días 5 y 8, si fuere preciso, en las tres secciones electorales; quedó enterada la corporación de los fallos dictados por la Comisión mixta de reclutamiento el día 27, y se formó la lista general del recuento de la ganadería.

La Junta municipal aprobó el dictamen de la Comisión designada para el examen y censura de las cuentas de 1909.

El 15 de Mayo se nombró á Don Andrés Ruiz de la Peña y D. Teodoro Ruiz Gimenez, juntos y solidariamente, para percibir el premio de formación de padrones y expendición de cédulas personales en 1907 y 1908.

El 29 se nombró al Oficial de la Secretaria D. Clemente Ruiz Ahorta para que, sin retribución, concurra á la capital del partido, en representación de este Ayuntamiento para la aprobación de la cuenta de gastos de la carcel en 1909; se acordó facilitar al fiel contraste local adecuado para la aferición de pesas y medidas y que se le paguen los derechos que devengue; que se insista en la reclamación hecha en 25 de Marzo de 1907 para que se practique la liquidación de las retribuciones y material de escuelas vacantes y su abono, según

está mandado; y por último, que se hagan las consultas y reclamaciones oportunas para que se entreguen al Ayuntamiento los productos de las Obras pías que para la instrucción primaria fundaron en Villanueva la Blanca y Salazar don Antonio Ruiz de la Peña, D. Manuel Villota y otros, á tenor de lo dispuesto en el art. 97 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, Real orden de 15 de Diciembre siguiente y otras posteriores, cuyo total coste viene satisfaciendo el Municipio por estar comprendidas en el número de las que le corresponde sostener.

El día 12 de Junio se acordó quedar enterado de los acuerdos de la Comisión mixta de Reclutamiento en las incidencias de quintas; de haberse recaudado é ingresado en caja los premios de expendición de cédulas de 1907 y 1908 y de que el contingente provincial para el corriente año ha disminuido en 803'83 pesetas, por virtud del recurso entablado contra el repartimiento, y se nombró una comisión para reconocer un terreno en Villanueva la Lastra, ocupado por el vecino del mismo Juan Saiz.

El 26 se aprobó la cuenta de gastos de quintas, elecciones y representación del primer semestre y la de material de oficinas del segundo trimestre, y mediante á existir fondos suficientes, se acordó su pago y el de todas las demás atenciones presupuestas; conceder el socorro de diez pesetas por una vez á la pobre enferma Genara González; quedó enterado el Ayuntamiento de la remesa de linfa vacuna, y se acordó su pago y que se entregue á los facultativos titulares para la inoculación; reconocer las obras ejecutadas por Francisco González Terrones en una calle pública, nombrándose una comisión compuesta del Alcalde y primer Teniente.

Y para que conste, extendiendo el presente extracto que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento en la primera reunión.

Merindad de Castilla la Vieja 30 de Junio de 1910.—Saturnino Ruiz.

Aprobación.—Se aprobó este extracto en la sesión de hoy.

Cigüenza 10 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ricardo L. Vallejo.—El Secretario, Saturnino Ruiz.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Marmellar de Abajo, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.
—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de San Clemente del Valle, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.
—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

El día 18 del corriente darán comienzo en la Escuela Normal de Maestras, los ejercicios de oposición á los premios de títulos de ambos grados de la carrera del Magisterio.

Burgos 13 de Noviembre de 1910.
—La Directora, Julia Alegría.

Distrito forestal de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907 y en el Reglamento de la misma fecha, para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, á las once del día 30 del corriente se verificará en las oficinas de este Distrito el examen para cubrir una plaza de peón guarda.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 26, acompañando la cédula de vecindad, el documento que acredite que están libres de quintas y certificado de buena conducta y deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.^o de dicho Reglamento, publicado en el número 33 de este Boletín, correspondiente al día 27 de Febrero de 1907. La edad se acreditará con copia de la partida de inscripción en el Registro civil.

Burgos 14 de Noviembre de 1910.
—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta para todo el próximo año de 1911, la cobranza del «Arbitrio municipal sobre puestos públicos en

los mercados, ferias y demás de la misma», bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, ó en su caso el día 25 del mismo, de diez á once de la mañana, en la sala capitular de esta sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejales en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejales designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen asistir.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 800 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 40 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días al en que se notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en dicha Depositaria el importe del arriendo en doce plazos iguales al finalizar cada mes.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes si llegase el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta localidad.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10, del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto no se ha presentado reclamación alguna.

Villadiego 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.—El Secretario, Daniel de la Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, se presenta licitador al remate de arriendo de arbitrios municipales denominado «Puestos públicos» para el año de 1911, acompañando su cédula personal y la carta de pago en que se acredita haber hecho el depósito provisional, comprometiéndose á cumplir en todas sus partes las condiciones aprobadas, que sirven de base para

la subasta, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal del «Matadero», bajo la tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las doce, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejales designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 950 pesetas, debiendo ingresar en la caja municipal la suma de 47'50 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 de la citada instrucción, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29, no se ha producido reclamación alguna.

Medina de Pomar 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... calle de.... núm..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal del «Matadero» de la ciudad de Medina de Pomar para el año próximo de 1911, ofrezco por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Castil de Peones.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el año de 1911 sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento,

en los días 11 y 18 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Castil de Peones 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Serrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera para los días 27 del actual y 11 de Diciembre, á las doce.

El de Fontioso para los días 26 y 8, á las once, respecto de vinos, aguardientes y licores, á la venta exclusiva.

El de Castrogeriz para el día 27 del actual, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Castrillo de Murcia para los días 27 del actual y 4 de Diciembre, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, licores, aceites y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de Murcia 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera. Pardilla.

Quintanilla del Agua. Santa Cruz de la Salceda. Santa María del Invierno. Fuentelisendo.

Respecto de rústica y pecuaria: Rebolledo de la Torre. Junta de la Cerca. La Puebla de Arganzón. Villariezo. Pino de Bureba.

Respecto de la urbana: Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de Pardilla.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pardilla 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio V. Simón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelisendo.

Castrillo de Murcia. Quintanilla del Agua.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrilla de Castrejón 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Vizcarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jurisdicción de Lara.

Alcaldía de Carazo.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Carazo 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Palomero.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

El día 13 del corriente se extravió del ventorro de Cesáreo, de esta capital, una vaca negra, con los cuernos despuntados, cerrada, y atiende por «Mora». La persona que la haya recogido puede dirigirse á su dueño Adrián Arribas, vecino de Cuevas de San Clemente.